

2331/80

zda re



AUTO No. 7401

S

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3691 de 2009,



CONSIDERANDO

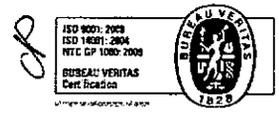
ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2004ER10973 del 31 de marzo de 2004, el señor **TOMAS PALACIO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.023.058 de Bogotá, solicitó autorización para la tala de un árbol, ubicado en espacio privado en la Carrera 52 A No. 128 A - 14 (Dirección antigua) hoy Carrera 58 A No. 128 A - 78, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Concepto Técnico No. 4324 del 02 de junio de 2004, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de un árbol, ubicado en la Carrera 52 A No. 128 A - 14 (Dirección antigua) hoy Carrera 58 A No. 128 A - 78, Localidad de Suba.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, emitió Auto No. 1392 del 10 de agosto de 2004, con el fin de iniciar el trámite Administrativo Ambiental, para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la carrera 52 No. 128 A- 14 (Dirección antigua) hoy carrera 58 A No. 128 A – 78, localidad de suba del Distrito Capital.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO - 7401

Que mediante Resolución No. 2081 del 09 de diciembre de 2004, se autorizó al señor **TOMAS PALACIO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.023.058 de Bogotá, en calidad de propietario del inmueble, para la tala de un árbol ubicado en la carrera 52 A No. 128 A - 14 (Dirección antigua) hoy carrera 58 A No. 128 A - 78, localidad de Suba., e igualmente el valor por compensación establecida en **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 156.589)**.

Que la mencionada Resolución se notificó personalmente al señor **TOMAS PALACIO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.023.058 de Bogotá, el día 16 de diciembre de 2004, con constancia de ejecutoria el 24 de julio de 2004.

Que mediante concepto técnico de seguimiento N° 11809 del 31 de octubre de 2007, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la Resolución 2081 del 09 de diciembre de 2004, y de igual manera se señaló que se presentó recibo de pago por compensación por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 156.589)**.

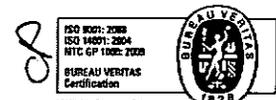
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea*



للا



7401

compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente DM-03-04-1001, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

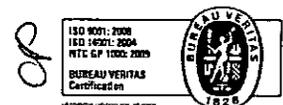
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d) establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-04-1001**, en materia de autorización al señor **TOMAS PALACIO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.023.058 de Bogotá, por la Intervención de un árbol ubicado en la carrera 52 A No. 128 A - 14 (Dirección antigua) hoy Carrera 58 A No. 128 A - 78, localidad de Suba.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **TOMAS PALACIO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.023.058 de Bogotá, en la carrera 52 A No. 128 A - 14 (Dirección antigua) hoy Carrera 58 A No. 128 A - 78, localidad de Suba.





7401

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 26 de Diciembre de 2011



Proyectó: LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO- Abogada
1ª Revisión: DRA. RUTH AZUCENA CORTES RAMÍREZ - Apoyo de Revisión
2ª Revisión: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ, Coordinadora Jurídica
Aprobó: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR- SSFFS
Expediente: DM-03-04-1001





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2012EE037014 Proc #: 2331180 Fecha: 2012-03-21 15:23
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor (a)
TOMAS PALACIO OSORIO
Carrera 58 A #128 A -78
Tel: 6431775
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. DM-03-04-1001

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.7401 de 26 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: María Eugenia Archila Soto

